



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **doce horas del doce de enero** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **doce de enero** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del **proveído de mérito que consta de cinco fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de enero de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el correo electrónico, signado por Daniel Arturo Silva Alcaraz, Líder de vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, recibido el diez de enero en la cuenta de correo electrónico institucional: **maría.cervantes@ieeq.mx**, mediante el cual remite el archivo electrónico **[REDACTED]**.pdf el escrito signado por Meta Platforms Inc.; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro² y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, que consisten en:

El correo electrónico, así como el archivo electrónico **[REDACTED]**.pdf el cual contiene el escrito signado por **[REDACTED]**, el cual obra en una foja útil con texto por un solo lado, por el que da respuesta a la solicitud de colaboración respecto de a quién o quiénes pertenecen las cuentas de la **[REDACTED]** de los números telefónicos denunciados, en cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficios DEAJ/725/2023, DEAJ/791/2023, DEAJ/833/2023 y DEAJ/871/2023.

Por la naturaleza de la información que se contiene en el correo electrónico, se ordena su descarga e impresión a efecto de que la documentación de cuenta se glose en autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Estudio de información y solicitud de colaboración. Del análisis realizado al escrito signado por **[REDACTED]** se desprende que señala que el servicio **[REDACTED]** es operado y controlado **[REDACTED]** una compañía organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware (Estados Unidos), la cual es distinta y autónoma de **[REDACTED]**. En consecuencia, las solicitudes de información relativas al **[REDACTED]** como las contenidas en los oficios referidos en el punto de acuerdo anterior, deben dirigirse **[REDACTED]** por lo que se desprende que se hace necesario solicitar la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral a efecto de notificar a la **[REDACTED]** la solicitud de colaboración, bajo las siguientes consideraciones.

Derivado de los hechos narrados en el escrito de denuncia; así como de lo manifestado en la comparecencia realizada por la denunciante, ante esta Dirección Ejecutiva, se desprende lo siguiente:

El día quince de octubre de dos mil veintitres, la denunciada tuvo conocimiento que por medio de dos números de **[REDACTED]**

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

se difundió de forma anónima un video de 2 minutos 14 segundos de duración, a través de la plataforma de [REDACTED]

En dicho video se aprecian, a la par de una voz en off o voz superpuesta, una serie de videos, imágenes y fotografías de archivo en las que aparece su persona, además de frases que afectan su integridad, decoro, honor y dignidad humana como mujer; aunado a imágenes [REDACTED] que no tiene relación con la denunciante pero que implícitamente la refieren.

Video con el que la denunciante aduce que se pretende contextualizar una falsedad que le agravia y denigra, pues se pretende afirmar que ha obtenido los cargos públicos y partidistas que ha ocupado porque [REDACTED]

[REDACTED] quien es la persona a la que se hace referencia la publicación y de la cual se solicitó su retiro como medida de naturaleza cautelar, lo anterior indica la denunciante que, además de ser totalmente falso, resulta ofensivo, [REDACTED]

vez que el contenido del video denunciada reproduce estereotipos basados en género que afectan de manera desproporcionada a la denunciante como mujer política frente a sus homólogos masculinos.

De igual manera, se denunció la publicación con el título [REDACTED] publicada el día [REDACTED] de dos mil veintitrés, publicación a raíz de la cual se han realizado interacciones de distintos usuarios, quienes realizan comentarios que a parecer de la denunciante son misóginos hacia su persona.

Esta autoridad constato la existencia del contenido del video y de la publicación denunciada y los comentarios producto de las interacciones de otros usuarios de la [REDACTED] mismos que fueron verificados y certificados mediante Acta de Oficialía Electoral AOEPS/049/2023.

Del análisis del contenido de la publicación denunciada, de la cual se acreditó su existencia en la [REDACTED] por lo que en el caso concreto se debe tomar en cuenta que la denunciante a la fecha ejerce un cargo de toma de decisiones [REDACTED]

Por lo que el contenido de la publicación realizada el [REDACTED] mil veintitrés en la [REDACTED] y sus respectivas interacciones, en relación con el contenido del video denunciado (mismo que también contiene expresiones con contenido simbólico [REDACTED] con el objeto de menoscabar o anular el reconocimiento del derecho que tiene la denunciante a ejercer un cargo dentro de su instituto político), pudieran llegar a tener como



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

resultado la legitimidad de la denunciante

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

toda vez que la publicación contiene comentarios misóginos que por la condición de mujer de la denunciante y en el contexto político la desvalorizan y así como a sus logros y cargos tanto partidistas y en el servicio público, así como pretenden deslegitimar su calidad de toma de decisiones, lo que se constituye en una barrera u obstáculo por razones de género, al lesionar o dañar la dignidad, integridad y libertad de las mujeres en el ejercicio del cargo

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Toda vez que la publicación denunciada contiene las siguientes expresiones

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

se basan en elementos de género.

Es decir, se trata de manifestaciones que se dirigen a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en ella y le afectan desproporcionalmente, con el objeto de menoscabar o anular sus derechos político electorales, incluyendo el ejercicio del cargo⁴, siendo evidente, que tales imágenes y estereotipos se emplean para sugerir que las mujeres como mujeres no pertenecen al ámbito político. Más allá de la crítica a una mujer específica estos ataques buscan comunicar el mensaje más amplio de que las mujeres como grupo no deben participar en la política”⁵

Por tanto, para evitar una posible afectación de imposible reparación, y dado que esta autoridad considera procedente la solicitud de adoptar medidas cautelares, es por ello que se solicita colaboración para eliminar y/o retirar del perfil la publicación y sus respectivas interacciones, cuya existencia han sido certificadas a través del acta de oficialía electoral, en las cuales se observa contenido relacionado violencia política en razón de género.

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Cabe precisar, que el ocho de noviembre de dos mil veintitrés la parte denunciada informó que de acuerdo con información difundida por la persona, cuyo nombre fue certificado mediante la oficialía electoral mencionada con anterioridad, publicó el veintidós de octubre de dos mil veintitrés en personal, que la publicación denunciada “fue difundida mediante una página copia de su portal fue Jaqueado¹ o copiado” (sic.), por lo que, hasta el momento no ha sido posible identificar a los responsables reales de la publicación y los comentarios denunciados, razón por la

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

⁴ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES”, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

⁵ KROOK, Mona Lena; RESTREPO SANIN, Juliana. Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto. Polita y Gobierno, Ciudad de México, V. 23, N. 2, p. 459-490, diciembre 2016.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

cual se solicita la colaboración de [REDACTED] para la eliminación de las mismas.

En virtud de lo mencionado en el presente punto de acuerdo y con la finalidad de lograr el cese de los actos o hechos que constituyen la conducta denunciada, así como para evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o que se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, acorde a lo señalado en el auto de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, **se solicita lo siguiente:**

- A efecto de elementar debidamente el presente expediente para la emisión de la resolución correspondiente es que, se solicita la colaboración de la empresa [REDACTED] para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda un informe detallado de los datos correspondientes de **a quién o quiénes pertenecen las cuentas** [REDACTED] lo anterior respecto de la difusión del video denunciado, a fin de contar con los datos que identifiquen a las personas que hicieron la respectiva difusión, datos como la dirección de IP de donde se hicieron o compartieron las publicaciones denunciadas, grupos o chats a los que pertenecen los números telefónicos y en su caso la dirección o ubicación física de las referidas direcciones IP desde donde hayan tenido actividad las [REDACTED] asociadas a los referidos números telefónicos, así como la información de los respectivos perfiles, fotografías de perfiles o algún otro dato con que cuente que permitan identificar debidamente a las personas titulares, administradoras y/o creadoras de las [REDACTED] que tiene relación con el video denunciado.

Por lo anterior, **hágase del conocimiento de la persona moral requerida, el video denunciado, así como el Acta de Oficialía Electoral AOEPS/049/2023**, [REDACTED]

denunciada, con el objeto de que la persona moral tenga a sus disposición los medios de convicción de porque el contenido del video en cuestión puede llegar a constituir violencia política en razón de género en contra de la denunciada.

En ese entendido, considerando las características del asunto y la prontitud de la respuesta solicitada, podrá remitir la información correspondiente a esta autoridad vía correo electrónico institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx y maria.cervantes@ieeq.mx, a la brevedad.

Por otro lado, se informa que, respecto al plazo señalado y a efecto de que los requeridos, den cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre de dos mil veintitrés inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, **dentro del proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.**

TERCERO. Solicitud. Con fundamento en los artículos 2 y 77, fracciones X y XIV de la Ley Electoral, Se solicita la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para notificar a la empresa ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION AL FINAL DEL DOCUMENTO a través de su representante legal, el presente acuerdo, así como el requerimiento señalado en el punto de acuerdo SEGUNDO, del presente proveído, en el domicilio de la empresa citada que la Unidad Técnica en comento tenga registrado y/o por el correo ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION AL FINAL DEL DOCUMENTO con el que cuente.

Asimismo, se le solicita que las constancias generadas en atención a la presente solicitud de colaboración, en primer término, sean remitidas al correo electrónico institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx y maria.cervantes@ieeq.mx.

CUARTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con todos los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados y por oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral y a la persona moral requerida, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ASM

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.